

## **BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID**



B.O.C.M. Núm. 214 MIÉRCOLES 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016

DE 2016 Pág. 93

#### I. COMUNIDAD DE MADRID

## C) Otras Disposiciones

# Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio

ORDEN 1473/2016, de 29 de julio, por la que se modifica la Orden 2505/2005, de 2 de agosto, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, de bases reguladoras y convocatoria de subvenciones a las Corporaciones Locales para la construcción y equipamiento de Centros de Recogida de Residuos Valorizables y Especiales (Puntos Limpios), modificada por las Órdenes 1520/2006, de 3 de mayo; 2737/2006, de 4 de agosto, y 2720/2011, de 14 de julio, y su corrección de errores, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, establece la necesidad de que los municipios de más de 1.000 habitantes dispongan de un Punto Limpio para depositar los residuos de forma segregada.

La Orden 2505/2005, de 2 de agosto, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 23 de agosto, aprobó las bases reguladoras de subvenciones a las Corporaciones Locales para la construcción y equipamiento de Centros de Recogida de Residuos Valorizables y Especiales (Puntos Limpios), siendo modificada posteriormente por las Órdenes 1520/2006, de 3 de mayo (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 25 de mayo); 2737/2006, de 4 de agosto (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 14 de agosto), y finalmente por la Orden 2720/20011, de 14 de julio (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 7 de septiembre), y su corrección de errores (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 15 de septiembre).

Durante el tiempo transcurrido desde la elaboración de la Orden 2505/2005, se ha modificado la legislación en materia de residuos y ha habido cambios en los sistemas de recogida de residuos, que hacen necesario adaptarla a las nuevas necesidades.

Con la Orden 2720/2011, de 14 de julio, se modificó la Orden 2505/2005 para adaptarla a la recogida de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero.

En la actualidad este Real Decreto ha sido derogado por el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos que contempla los nuevos objetivos y obligaciones establecidas en la Directiva 2012/19/UE, incorporándola al ordenamiento jurídico español.

Se recogen en esta modificación las recomendaciones del Plan Estatal Marco de Gestión de Residuos (PEMAR) 2016-2022, respecto a una mayor separación del residuo recogido para cumplir con los objetivos de preparación para la reutilización, reciclado, valoración y eliminación.

Asimismo, la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, establece la autorización por el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma de las instalaciones donde vayan a desarrollarse operaciones de tratamiento de residuos, incluido el almacenamiento en el ámbito de la recogida en espera de tratamiento.

Además de las modificaciones como consecuencia de la aplicación de la normativa vigente en materia de residuos, hay que señalar la reducción del número de tipos de Punto Limpio subvencionables, suprimiéndose el de tamaño intermedio y estableciéndose solo dos tipos de Punto Limpio que pueden ser objeto de subvención: Tipo A y Tipo B.

Por cuanto antecede, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; en el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas por parte de la Comunidad de Madrid; el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la Ley 2/1995, en todo lo que no se opongan a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Co-



Pág. 94

## **BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID**



MIÉRCOLES 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016

B.O.C.M. Núm. 214

munidad de Madrid, y en el Decreto 194/2015, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio,

#### **DISPONGO**

#### Artículo único

Modificación de las bases reguladoras

- 1. Se modifica la base primera, "Objeto", que queda redactada en los siguientes términos:
- "1. La presente Orden tiene por objeto regular, mediante procedimiento simplificado de concurrencia competitiva, la subvención para la construcción y equipamiento de Centros de Recogida de Residuos Valorizables y Especiales (en adelante, Puntos Limpios) en municipios de la Comunidad de Madrid.
- 2. Se entenderá por Punto Limpio, tal como se define en la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, aquella instalación de titularidad municipal destinada a la recogida selectiva de residuos urbanos de origen doméstico, en la que el usuario deposita los residuos segregados para facilitar su valoración o eliminación posterior.

A los efectos de esta Orden se consideran dos tipos de Puntos Limpios en función del número mínimo de contendores con que cuenten y de las instalaciones auxiliares de que dispongan:

#### Punto Limpio Tipo A

Dispondrá, al menos, de los siguientes elementos:

- Edificios de control y almacén con superficies mínimas de 20 metros cuadrados.
- Muelle para descarga en contenedores de 28 metros cúbicos de capacidad.
- Como mínimo, siete contenedores metálicos de 28 metros cúbicos de capacidad.
- Contenedores y jaulas independientes para recibir adecuadamente, al menos, los siguientes residuos:
  - Aceite usado de vehículos.
  - Vidrio.
  - Baterías de coche usadas.
  - Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, con clasificación en seis grupos coincidentes con las fracciones del Real Decreto 110/2015, según se detallan en el Anexo de RAEE.
  - Pilas.
  - · Radiografías.
  - Pinturas y disolventes.
  - Aceite usado de cocina.
  - Metales no envases.
  - Plásticos no envases.
  - Textil.
- Zonas ajardinadas dentro de los terrenos ocupados por el Punto Limpio.
- Cerramiento perimetral.

#### Punto Limpio Tipo B

Dispondrá, al menos, de los siguientes elementos:

- Como mínimo, cuatro contenedores de capacidad igual o superior a 7 metros cúbicos.
- Contenedores y jaulas independientes para recibir adecuadamente, al menos, los siguientes residuos:
  - Vidrio.
  - Pilas.
  - Papel/cartón.
  - Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, con clasificación en tres grupos coincidentes con las fracciones del Real Decreto 110/2015, según se detallan en el Anexo de RAEE.
  - Metales no envases.
  - Plásticos no envases.
  - Textil.

BOCM-20160907-10



B.O.C.M. Núm. 214

## **BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID**



MIÉRCOLES 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Pág. 95

- Cerramiento perimetral con dispositivo de control de gálibo en el acceso de usuarios, de forma que se impida el paso de camiones a este área".
- 2. Se modifica el apartado 5.º y se suprime el apartado 6.º de la base tercera, "Requisitos de los beneficiarios", siendo la nueva redacción la siguiente:
  - "5.º Para solicitar la subvención para la construcción y equipamiento de un Punto Limpio Tipo B, tener el municipio o el conjunto de municipios mancomunados una población de derecho no superior a 5.000 habitantes según la última revisión padronal".
- 3. Se modifican los apartados 1.a) y 1.b) de la base cuarta, "Cuantías y compatibilidad de las subvenciones", suprimiéndose el apartado 1.c), que quedan redactados en los siguientes términos:
  - "1.a) Para la construcción y equipamiento de un Punto Limpio Tipo A, con el 80 por 100 del coste de la inversión, y con un máximo, por proyecto y Corporación Local, que se establecerá en la convocatoria correspondiente.
  - 1.b) Para la construcción y equipamiento de un Punto Limpio Tipo B, con el 90 por 100 del coste de la inversión, y con un máximo, por proyecto y Corporación Local, que se establecerá en la convocatoria correspondiente".
- 4. Se modifica el apartado 2.1 de la base sexta, "Solicitudes y documentación", y se añade una nueva letra al apartado 2.2, siendo su nueva redacción la siguiente:
  - "2.1. Instancia de solicitud: Se presentará de acuerdo con el modelo que se recoge en el Anexo I, debidamente firmada por el órgano competente.
  - 2.2. [...].
    - Documentación que acredite que el proyecto de construcción del Punto Limpio se ha sometido al correspondiente procedimiento de evaluación ambiental".
- 5. Se modifica el primer párrafo de la base séptima, "Contenido del proyecto de construcción", siendo su nueva redacción:

"El proyecto de construcción contará con los documentos preceptivos que establece el artículo 123 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, debiendo recoger, como mínimo, lo siguiente:

- a) Memoria descriptiva y anejos, incluyendo, en su caso, estudios geotécnico, topográfico, cálculos estructurales, justificación de precios, etcétera.
- b) Plano de localización de la parcela, con indicación de la calificación urbanística de la misma y sus colindantes.
- c) Plano a escala adecuada, reflejando los accesos, las infraestructuras existentes en la zona, las curvas de nivel y las distintas obras proyectadas. Planos de detalle, a escala adecuada, de obras e instalaciones.
- d) Definición de las instalaciones y equipamientos mínimos establecidos en la base primera.
- e) Programa de desarrollo de los trabajos o plan de obra valorado.
- Mediciones y presupuesto de tallado de los costes de la construcción y equipamiento de las instalaciones.
- g) Plazo de ejecución de las obras.
- h) Estudio de Seguridad y Salud o, en su caso, Estudio Básico de Seguridad y Salud.
- i) Gestión de residuos de construcción y demolición".
- 6. Se modifican los apartados 2 y 3 de la base décima, "Tramitación de las solicitudes", cuya nueva redacción es la siguiente:
- "2. El estudio de las solicitudes se llevará a cabo individualmente y según el orden de entrada de la documentación en cualquiera de los registros y modalidades previstas en la base reguladora sexta apartado 3, hasta agotar la disponibilidad presupuestaria.

A tal efecto, la prelación de las solicitudes presentadas, que cumplan los requisitos establecidos en estas bases, se fijará únicamente en función de la fecha de presentación, dentro del plazo establecido y de acuerdo con lo establecido en el siguiente apartado.

3. La Dirección General del Medio Ambiente podrá realizar cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos que



Pág. 96

## **BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID**



MIÉRCOLES 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016

B.O.C.M. Núm. 214

obren en el expediente, incluida la solicitud de cuantos informes estime conveniente para su resolución.

A tal fin, podrá requerir a la Corporación Local solicitante que, en el plazo de diez días, complete o subsane la solicitud presentada, indicándose que si no lo hiciese, se le tendrá por desistida la solicitud, previa resolución que será dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, modificada de acuerdo con la Ley 4/1999.

Subsanadas la deficiencias, en plazo, la fecha de presentación de la subsanación de la solicitud será la que determine el orden de prelación".

- 7. Se modifica el apartado 2 de la base duodécima, "De las obligaciones del beneficiario", siendo su nueva redacción la siguiente:
- "2. Finalizada la construcción del Punto Limpio, de acuerdo con lo dispuesto en las bases reguladoras y, en su caso, en la Orden de concesión de la subvención, el beneficiario deberá en el plazo máximo de tres meses llevar a cabo las actuaciones necesarias para la puesta en marcha de la instalación y haber tramitado la solicitud de la autorización de la instalación y la del gestor, en su caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados".
- 8. Se modifica el apartado 2 de la base decimotercera, Justificación y pago de la subvención, quedando redactado de la forma siguiente:

"El pago de la subvención está supeditado a la justificación de la inversión mediante la presentación, en original o copia cotejada, de la siguiente documentación:

- Certificaciones de obra, facturas y demás documentos justificativos de gasto, debidamente aprobadas por el órgano local competente.
- Certificación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de estar al corriente de las obligaciones tributarias.
- Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente frente a sus obligaciones.
- Certificado de haber cumplido con la obligación de rendición de cuentas anuales ante la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid.

Las certificaciones referidas a las obligaciones frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Seguridad Social tendrán validez durante un plazo de seis meses a contar desde la fecha de su expedición.

No podrán percibir las ayudas reguladas en las presentes bases quienes tengan deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que aquellas estén debidamente garantizadas, a cuyo fin el servicio gestor deberá solicitar de oficio a la Consejería de Hacienda el certificado que acredite la inexistencia de apremio".

9. Se modifica el Anexo de los RAEE, siendo su nueva redacción la expresada en el Anexo adjunto.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 29 de julio de 2016.

El Consejero de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, JAIME GONZÁLEZ TABOADA

BOCM-20160907-10



## **BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID**



B.O.C.M. Núm. 214

MIÉRCOLES 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Pág. 97

#### ANEXO de RAEE

#### Punto Limpio Tipo A

Clasificación de los RAEE en seis grupos

FRACCIÓN	CATEGORÍA/ SUBCATEGORÍA DE AEE Anexo III R. D. 110/2015 (A partir de 15 de agosto de 2018)	GRUPOS DE TRATAMIENTO DE RAEE
1	Aparatos de intercambio de temperatura	11*. Aparatos con CFC, HCFC, HC, NH <sub>3</sub>
	1.1. Aparato eléctrico de intercambio de temperatura con CFC, HCFC, HC, NH <sub>3</sub>	12*. Aparatos aire acondicionado
	1.2. Aparato eléctrico de aire acondicionado	13*. Aparatos con aceite en circuitos o condensadores
	1.3. Aparato eléctrico con aceite en circuitos o condensadores	
2	2. Monitores, pantallas y aparatos con pantallas de superficie superior a 100 cm <sup>2</sup>	21*. Monitores y pantallas CRT
	2.1. Monitores y pantallas LED	22*. Monitores y pantallas no CRT, no LED
	2.2. Otros monitores y pantallas	23*. Monitores y pantallas LED
3	3. Lámparas	3.1*. Lámparas de descarga, no LED y fluorescentes
	3.1. Lámparas de descarga (Hg) y lámparas fluorescentes	3.2*. Lámparas LED
	3.2. Lámparas LED	
4	4. Grandes aparatos (con una dimensión exterior superior a 50 cm.)	41*. Grandes aparatos con componentes peligrosos
		42. Grandes aparatos (resto)
5	5. Pequeños aparatos (sin ninguna dimensión exterior superior a 50 cm.)	51*. Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas
		incorporadas
		52. Pequeños aparatos (resto)
6	6. Equipos de informática y telecomunicaciones pequeños (sin ninguna	61*. Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con
	dimensión exterior superior a 50 cm.)	componentes peligrosos

#### ANEXO de RAEE

#### Punto Limpio Tipo B

Clasificación de los RAEE en tres grupos

FRACCIÓN	CATEGORÍA/ SUBCATEGORÍA DE AEE Anexo III R. D. 110/2015 (A partir de 15 de agosto de 2018)	GRUPOS DE TRATAMIENTO DE RAEE
1	Aparatos de intercambio de temperatura	11*. Aparatos con CFC, HCFC, HC, NH₃
	1.1. Aparato eléctrico de intercambio de temperatura con CFC, HCFC, HC, NH <sub>3</sub>	12*. Aparatos aire acondicionado
	1.2. Aparato eléctrico de aire acondicionado	13*. Aparatos con aceite en circuitos o condensadores
	1.3. Aparato eléctrico con aceite en circuitos o condensadores	
2	2. Monitores, pantallas y aparatos con pantallas de superficie superior a 100 cm <sup>2</sup>	21*. Monitores y pantallas CRT
	2.1. Monitores y pantallas LED	22*. Monitores y pantallas no CRT, no LED
	2.2. Otros monitores y pantallas	23*. Monitores y pantallas LED
3	3. Lámparas	3.1*. Lámparas de descarga, no LED y fluorescentes
	3.1. Lámparas de descarga (Hg) y lámparas fluorescentes	3.2*. Lámparas LED
	3.2. Lámparas LED	
5	5. Pequeños aparatos ( sin ninguna dimensión exterior superior a 50 cm.)	51*. Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas
		52. Pequeños aparatos (resto)
6	Equipos de informática y telecomunicaciones pequeños (sin ninguna dimensión exterior superior a 50 cm.)	61*. Aparatos de informática y telecomunicaciones
		pequeños con componentes peligrosos
4	4. Grandes aparatos (con una dimensión exterior superior a 50 cm.)	41*. Grandes aparatos con componentes peligrosos
		42. Grandes aparatos (resto)

Los RAEE se recogerán en jaulas o contenedores u otros sistemas equivalentes que permitan depositarlos separadamente.

Los grandes electrodomésticos podrán ser almacenados en un espacio habilitado y adaptado al efecto sin necesidad de contenedores, evitándose apilamientos excesivos que provoquen su rotura.

En ningún caso se permitirá el lanzamiento de RAEE a los contendores en el Punto Limpio.

(03/30.345/16)

